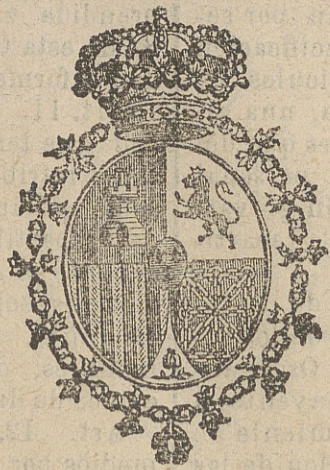


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

CIRCULAR NÚMERO 1.924.

Rectificación de la convocatoria para la reunion ó asamblea de Alcaldes del partido judicial de Valoria la Buena, con el fin de elegir el que ha de formar parte de la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria provincial.

No pudiendo celebrarse el día doce de Junio próximo la reunion ó asamblea de Alcaldes del partido judicial de Valoria la Buena, convocada por mi orden Circular de 16 del actual, (inserta en el «Boletín Oficial» del día 17), para elegir el que ha de formar parte de la Junta administrativa de la Brigada sanitaria provincial, por tener lugar en dicho día la eleccion de Diputados provinciales, he acordado que la reunion ó asamblea de dicho partido, tenga lugar el día diez del mismo mes, (Viernes) en la Casa Consistorial de dicha villa de Valoria la Buena, á la hora de las doce.

Lo que se publica en este órgano oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes á dicho partido, á los efectos de la Circular á que se alude.

Valladolid 25 de Mayo de 1921.

El Gobernador Civil,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.912.

Aldea de San Miguel.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formacion de los apéndices al amillaramiento como base para la derrama de la contribucion Territorial del año 1922 á 23; hago saber á los con-

tribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas Rústica y Urbana, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 30 del próximo Junio, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del impuesto de derechos reales, advirtiendo que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma prevenida.

Aldea de San Miguel 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Anastasio Diez.—El Secretario interino, Emilio Jimeno.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

La Pedraja de Portillo
Villavellid

Y durante el próximo mes de Junio invitan los Ayuntamientos de

Bocos de Duero
Lomoviejo

Y hasta el 20 de Junio invita el Ayuntamiento de
Castrillo-Tejeriego

Núm. 1.909.

Castrillo-Tejeriego.

Para que las Comisiones y Junta general puedan en su día proceder á la estimacion de Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la emision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Castrillo-Tejeriego á 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Alfredo Recio.

Igualmente y durante el mismo término invita el Ayuntamiento de

Fompedraza

Núm. 1.902.

Geria.

Acordado por el Ayuntamiento con arreglo á las condiciones aprobadas, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el año económico de 1921 á 1922, del arbitrio municipal de la Caza existente en este término municipal, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Dicha subasta, en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo señalado en referido artículo, se celebrará en esta Casa Consistorial el día nueve de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya y con sujecion al tipo de veinticinco pesetas.

El pliego de condiciones, base del remate, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, todos los días laborables, y los licitadores constituirán previamente en depósito el cinco por ciento del tipo señalado, no admitiéndose posturas á los comprendidos en el artículo 11 de referida Instruccion.

En el caso de que por falta de licitadores, se declare desierta dicha subasta, se celebrará la segunda el día y hora que el Ayuntamiento acuerde.

Geria 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Blas Lozano.

Núm. 1.900.

Gomeznarro.

Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1920 á 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Gomeznarro 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Núm. 1.899.

Piña de Esgueva.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, es-

tará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Piña de Esgueva 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Genadio Garcia.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bercero
Corcos
Simancas

Núm. 1.903.

San Román de la Hornija.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza Rústica Pecuaria y Urbana que ha de servir de base para la contribucion Territorial para el año de 1922-1923, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en esta Alcaldía durante todo el mes de Junio próximo, relaciones duplicadas en papel de 10 céntimos, de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

San Román de la Hornija á 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Felipe Moro.

Con el propio objeto y por el mismo término invita el Ayuntamiento de

Morales de Campos

Igualmente y hasta el día 10 de Junio invita el Ayuntamiento de Tordehumos

Núm. 1.879.

Serrada.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de esta villa, base para el repartimiento general, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el actual año de 1921 á 1922.

Artículo 1.º La estimacion para el cómputo de las utilidades, objeto del gravamen se hará con relacion al día 1.º de Abril del año actual, tanto en la parte personal como en la real.

Art. 2.º Todas las personas cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declararán en relacion jurada, presentada en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas les pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de sus artículos, determinando las bajas y evaluaciones, conforme á los demás artículos del Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de caracter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion supletoria que ellos consideren precisas.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de éste.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán sus hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos. Las utilidades de los bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y real del re-

partimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de la declaracion en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudacion, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuera especialmente requerido por las Comisiones de Evaluacion ó por las Juntas generales de repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Art. 10. La negativa á hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud se considerará com-

prendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

Cada cabeza de ganado caballar y mular á la labor ó á la industria, 41 pesetas.

Idem á la granjeria, 16'50 pesetas.

Idem asnal de labor, 20'50 pesetas.

Idem á la granjeria, 5 pesetas, Idem cabeza de ganado lanar á la recria 1'75 pesetas.

Idem de vacio, 1 peseta.

Vacuno á granjeria, 11'50 pesetas, y

Vacuno á la labor, 12'50 pesetas.

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo, que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los que siguen.

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'50	260	650
Albañiles.	4	260	1.040
Herreros.	3'50	260	910
Carreteros.	3'50	260	910
Zapateros.	3'50	260	910

Art. 14. Cuando no sea posible conocer las utilidades de algun vecino, se hará la evaluacion, teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, forma de vivir, alquiler de la habitacion que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante, número de criados, y otros análogos.

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio se estimará en 2 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres y en los días que la recaudacion señale con la antelacion necesaria, cobrándose de una sola vez, las cuotas que no excedan de tres pesetas; las que pasen de tres y no de seis, de dos veces, y las

que excedan de seis, se cobrarán por cuartas partes.

Serrada á 18 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, Prudencio Martin.
—El Secretario, Ezequiel Torre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 1.905.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejon, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de cuatro mayores contribuyentes por Territorial y dos por Industrial, que en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta de Jurados de este partido, se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cum-

plimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Ortiz Casado.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.908.

OLMEDO.

Don Eduardo Ibañez Cantero, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que el sorteo de contribuyentes que han de formar parte de la Junta para la designacion de Jurados, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del actual á las once de la mañana.

Dado en Olmedo á 21 de Mayo de 1921.—El Juez de instruccion, Eduardo Ibañez.—El Secretario, P. D., Macario Rodriguez.

Núm. 1.904.

VALORIA LA BUENA.

Don Martin Norberto Castellanos y Sanchez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo y hora de las diez de su mañana se celebrará en la Sala de este Juzgado la venta en pública subasta de un macho, varios arreos y telas, tasados en doscientas veintitres pesetas y cuatro céntimos, y cuyos bienes fueron embargados al procesado Abundio Santa María, advirtiéndose á los licitadores que referidos bienes pueden verse en la Secretaría de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion total.

Dado en Valoria la Buena á veintitres de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Martin Norberto.—El Secretario, Modesto S. Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

ANUNCIO

El Martes 24, se ha extraviado una yegua en Coreos, propiedad de D. Macario Nieto, de estas señas: pelo negro, alzada dos dedos sobre la cuerda, raza merinera, tiene una marca en forma de herradura en una nalga, lleva un cencerro.

82

Arriendo de Cédulas personales de Valladolid

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales del año económico actual de 1921-22, se hace saber á los contribuyentes que desde la publicacion de este anuncio queda abierto el período de cobranza voluntario por espacio de tres meses.

Valladolid 28 de Mayo de 1921.
—El Gerente, Jerónimo Melero.

83

Imprenta del Hospicio provincial